



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202224256-Sigef Id: **509688**, la empresa de mensajería reporta ENTREGA el día **23/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (13) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Gloria Inés Arcos Malagón**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **41.717.165** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 05/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 12/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202224256-Sigef Id: 509688

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-diciembre-2022 9:49:20

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: GLORIA INES ARCOS MALAGON

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Gloria Inés Arcos Malagón

CL 38C Sur No. 68D - 05 – Barrio: Alquería la fragua

Correo: No registra

Teléfono: 3143892450

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 500965 del 11 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 1 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	500965 del 11 de noviembre de 2022
Id Asociados	290681- 281180- 271113 - 259277
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del (a) causante	N° C.C 14.246.808
Nombre del (a) Causante	LUIS RAMIRO ROJAS
Fecha de fallecimiento	16 de enero de 2019
Documento de la solicitante	41.717.165
Nombre de la solicitante	GLORIA INÉS ARCOS MALAGON
Calidad que acredita del (la) Solicitante	Cónyuge supérstite
Nombre del Apoderado	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
Documentos del apoderado	No C.C 16.929.297 y T.P 148850
Dirección de la solicitante	Calle 12B No 8-23 Of. 714 Edificio Central- Bogotá
Teléfono de la solicitante	3143892450
Notificación Electrónica del (la) Solicitante	notificaciones@tiradoescobar.com

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 2 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

Que la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante la Resolución No.SPE-000084 del 23 de octubre de 2015, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C., reconociendo y ordenando pagar al señor LUIS RAMIRO ROJAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.14.246.808, la pensión sanción a partir de 16 de abril de 2014, fecha en que cumplió los sesenta años de edad, en la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000)..

Que mediante Auto No.002502 de 27 de noviembre de 2015, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-, sustituyó a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., en el pago de la pensión sanción que se reconoció mediante la Resolución No.SPE-000084 de 23 de octubre de 2015.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- mediante la Resolución No.0904 de 16 de julio de 2018, reconoce el pago de una indexación de la primera mesada pensional, de una pensión sanción, en cumplimiento a un acuerdo conciliatorio aprobado por el JUZGADO 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en cuantía de mesada pensional de \$1.195.793 a partir de 01 de julio de 2018.

Que el señor LUIS RAMIRO ROJAS (q.e.p.d), falleció el día 16 de enero de 2019, según registro civil de defunción No.09723075.

Que mediante la Resolución SPE-GDP No.000319 de 1 de abril de 2019, se reconoció una pensión de sobrevivientes, por el fallecimiento del señor LUIS RAMIRO ROJAS (q.e.p.d), a favor de la señora ELICERIA ROJAS PUENTES, identificada con la C.C.No.28.991.042, en condición de madre del causante, en cuantía de \$1.233.819 a partir de 17 de enero de 2019, día siguiente al fallecimiento del causante.

Que mediante la resolución SPE GDP No. 000696 del 10 de julio de 2019, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a la señora GLORIA INES ARCOS MALAGON ya identificada, por no haber acreditado el requisito de convivencia requerido. Acto administrativo notificado personalmente a la recurrente el día 26 de julio de 2019.

Que mediante radicado No. ID – 290681 del 12 de agosto de 2019, la señora GLORIA INES ARCOS MALAGON, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000696 del 10 de julio de 2019, solicitando lo siguiente:

“Se solicita a FONCEP se sirva revocar y/o anular la resolución sujeta de recurso de reposición SPEGDP 000696 de 10 julio de 2019 y en su lugar reconozca pensión de sobrevivientes

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 3 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

compartida entre la cónyuge y la madre del causante, determinando como cuantía pensional el 75% para la cónyuge y el 25% para la madre.”

Que por medio de la resolución No. SPE GDP N° 000928 del 10 de septiembre de 2019, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, resuelvo el recurso de reposición interpuesto confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución 000696 del 10 de julio de 2019, indicando lo siguiente

“(…)

Que con base en lo expuesto, como quiera que NO existen elementos de juicio que permitan variar la postura esbozada en el acto recurrido y máxime cuando se estableció que la señora ELICERIA ROJAS PUENTES acreditó en su momento, un mejor derecho que el de la recurrente, se procederá a confirmar el mismo, de así quedará consignado en la parte resolutive de esta Resolución”

Que mediante el ID 500965 del 11 de noviembre de 2022, la señora **GLORIA INES ARCOS MALAGON**, identificada con C.C. No. 41.717.165 mediante apoderado judicial interponiendo el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVOCATORIA DIRECTA** contra la resolución GDP 000969 del 10 de julio de 2019 manifestando lo siguiente

“Que se revoque la resolución GDP-000696 10 de julio de 2019, y en su lugar se ordene el reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del Señor LUIS RAMIRO ROJAS (q.e.p.d.), en favor de la señora GLORIA INES ARGOS MALAGON a partir del 16 enero de 2019

- 2. Que se reconozcan y paguen los intereses moratorios por el no pago oportuno de las mesadas pensionales.*
- 3. Que subsidiariamente se pague la indexación de las sumas reconocidas que no sean sujeto de intereses moratorios.”*

De igual manera es necesario manifestar que la resolución 000696 del 10 de julio de 2019, a la fecha se encuentra ejecutoriada y en firme conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

“Firmeza de los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 4 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueren interpuestos o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo Positivo”

Que tal y como se expresara el acto administrativo resolución 000696 del 10 de julio de 2019, se encuentra ejecutoriado y firme por lo que NO es posible efectuar modificación alguna de conformidad a lo dispuesto en el “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** Salvo norma expresa en contrario los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo (...)” así lo ha manifestado igualmente la Corte Constitucional en sentencia T-355 de 1995 al señalar:

ACTO ADMINISTRATIVO Ejecutividad -La ejecutoriedad- hace referencia a que determinado acto administrativo cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración sin necesidad de

la intervención de otra autoridad del Estado En la doctrina moderna la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado La ejecutividad equivale a la eficacia

que tal acto comporta principio que no se constituye en una excepción sino por el contrario es la regla general de todo acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO - Obligatoriedad- Por obligatoriedad- se entiende la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración.

Que por lo anterior no hay lugar a acceder a la solicitud respecto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, presentada por la solicitante, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme y no existen hechos nuevos que permitan cambiar la decisión adoptada por la administración.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 5 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o*



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 6 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes solicitada por el (la) señor (a) **GLORIA INDES ARCOS MALAGON** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.717.165, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA INDES ARCOS MALAGON**, ya identificada y **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** ya identificado haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcase personería jurídica a Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. No 148.850 del C.S.J J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022

Página 7 de 7

“Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes”

acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE., seguido del número de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.12.16 16:37:56 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		27/11/2022



4081517470

OP:4081517470

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Copia		Vr Declarado 3.000,00

cadena **courrier**

4081517470

OP:4081517470

 Reclamo Incongruencia:**MENSAJERIA**

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060300

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/> ENE.	<input type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input checked="" type="checkbox"/> DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--

Dia:

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16
<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input checked="" type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> N.P.

Hora:

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> am	<input type="checkbox"/> pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Destinatario: GLORIA INÉS ARCOS MALAGÓN

Dirección: CL 38 C SUR 68 D 05 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación

RECIBI CONFORME

Motivo Devolución

- Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Dirección	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

Cadena Courrier S.A. - Calle 128 - Bogotá - Colombia - Línea 102181 del 919 Sep de 2011

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	2 de 1
1 Kg	1 Kg	3.000,00		1 Un.	Copia



[Handwritten signature]
41717165 Bld

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202224256-Sigef Id: 509688
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-diciembre-2022 9:49:20
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: GLORIA INES ARCOS MALAGON
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
Gloria Inés Arcos Malagón
CL 38C Sur No. 68D - 05 – Barrio: Alquería la fragua
Correo: No registra
Teléfono: 3143892450
Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 500965 del 11 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001911 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

[Handwritten signature]

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES